

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH - SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana; **Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos**, Integrante del Grupo Parlamentario Morena; y **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH - SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH - SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Una de las principales características jurídicas de la Ciudad de México es su Constitución Política, la cual es, de la de más reciente creación, por tal motivo es considerada una de las más innovadoras y actualizadas en materia de Derechos Humanos y Convencionalidad en el País, ya que ha logrado adecuar las distintas generaciones de derechos que se desarrollan en el marco internacional y nacional, en este contexto, se ha trabajado para así también adecuar las leyes secundarias que emanan de ésta, en beneficio de las personas que habitan y transitan por esta Ciudad.

Es importante señalar que, uno de los principales marcos de atención que se han desarrollado desde el nacimiento de la Constitución Política de la Ciudad de México es la Salud y seguridad de las personas, los cuales se han visto rebasados por el contexto actual de la Ciudad y la falta del trabajo legislativo que se ha desarrollado en este Congreso para adecuar las normas secundarias a la Constitución Local, Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Uno de los principales problemas que aqueja a la Ciudad de México es la mala adecuación de los derechos de las personas que viven con VIH-SIDA. Es por ello que la presente iniciativa pretende derogar el estigma que se tiene sobre estas personas, y quienes padecen otras infecciones de transmisión sexual como Virus del Papiloma Humano (VPH), al criminalizar y estigmatizar su condición de salud, menoscabando su capacidad jurídica para contraer matrimonio.

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, cada día, más de un millón de personas contraen una Infección de Transmisión Sexual (ITS)¹.

Se calcula que a finales del 2021 había 38,4 millones de personas que viven con VIH; asimismo, la propia Organización señala que el Virus del Papiloma Humano (VPH), es uno de los virus más frecuentes de transmisión sexual y es causa de diversos trastornos, tanto en los hombres como en las mujeres, incluidas ciertas lesiones precancerosas que pueden progresar a un cáncer y originar verrugas genitales.

Ante estos panoramas es importante contextualizar sobre qué es el VIH, SIDA y el VPH:

- VIH

El Virus de la Inmunodeficiencia Humana es un virus que ataca al sistema inmunitario. El sistema inmunitario se debilita, poniéndole difícil al cuerpo combatir las infecciones y algunos tipos de cánceres, y si no es tratado puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Tiene tres fases:

- Fase 1, Infección aguda
- Fase 2, Infección crónica
- Fase 3, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

¹ Infecciones de transmisión sexual, Organización Mundial de la Salud, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)#:~:text=Cuatro%20de%20esas%20infecciones%20se,los%20papilomas%20humanos%20\(VPH\).](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis)#:~:text=Cuatro%20de%20esas%20infecciones%20se,los%20papilomas%20humanos%20(VPH).)

Es importante resaltar que dentro de las personas que viven con VIH, se encuentran las personas seropositivas, que son las que entraron en contacto con el virus y han producido anticuerpos contra el mismo; las personas portadoras, que son aquellas en las que el virus permanece en estado latente y no manifiestan debilitado el Sistema Inmunológico, y aunque no presente ningún síntoma si puede transmitir el virus; y hay personas con una carga viral indetectable y que no transmiten el VIH mediante el intercambio sexual.

- SIDA

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la fase más avanzada de la infección por VIH. En el SIDA, el sistema inmunitario se debilita gravemente. Por lo tanto, se contraen infecciones graves y se desarrollan problemas de salud importantes.

- VPH

Es un virus común que infecta la piel y la mucosa; existen varios tipos del VPH y aunque la mayoría de estas infecciones no causan síntomas y desaparecen por sí solas, la infección con ciertos tipos de VPH de alto riesgo puede empeorar y convertirse en cáncer. Además del cáncer cervicouterino, el VPH también puede causar una variedad de otros problemas de salud tanto en hombres como en mujeres, como infecciones en la mucosa, que generalmente aparecen como lesiones orales o verrugas genitales que pueden desarrollarse en los genitales externos, pene, la vulva y el cuello uterino.

Históricamente la población que vive con Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida y Virus del Papiloma Humano, enfrenta una situación de discriminación estructural

derivada de su estado de salud, situación caracterizada por la vulneración o negación sistemática de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a contraer matrimonio, materia de esta propuesta.

Dicha negación responde a la presencia de estereotipos y prejuicios sobre el síndrome como el considerar que el virus es de fácil trasmisión y que su propagación es “culpa” de quienes lo portan, en lugar de asumir que el combate a las ITS, son un problema social y de salud pública que el Estado debe prevenir y atender.

La decisión de unirse en matrimonio o concubinato con una persona que vive con una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sólo le corresponde a quien puede sufrir ese riesgo, por lo que cualquier impedimento absoluto de contraer matrimonio resultaría ser injustificado.

Sin embargo en México, 19 estados de 32 consideran dentro de su normativa el requisito de presentar un certificado médico que especifique que no se padece alguna enfermedad, para así poder contraer matrimonio.

En México, hay dos estados, Baja California Sur² y Guerrero³, que estipulan como impedimentos para contraer matrimonio el padecer síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

² Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Artículo 163, fracción IX, disponible en: <https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/codigo%20civil/C%C3%B3digo%20Civil%20Actualizado%20al%2031%20de%20Julio%20de%202021.pdf>

³ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 349, fracción IV, disponible en: http://tsj-guerrero.gob.mx/marco/Codigo_Civil_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Guerrero.pdf

En la actualidad, tenemos el ejemplo del Estado de Jalisco⁴, en donde en el año de 2019, se realizaron reformas a distintas leyes con el fin de eliminar el impedimento a contraer matrimonio que se mantenía para personas que viven con alguna enfermedad crónica degenerativas, hereditarias, entre otras, entre sus principales finalidades es que las personas que viven con Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida ejerzan libremente sus derechos.

En estas reforma, se estipulo que para hacer válido este derecho, las personas contrayentes deben de presentar un escrito firmado en el que conste que tienen conocimiento previo y que dan su consentimiento para celebrar el matrimonio, así como una acreditación, expedida por una institución de salud pública, en la que conste que recibieron información sobre los alcances, efectos y prevención de la enfermedad.

La estipulación en los marcos normativos estatales ha dado como resultado que se presenten diversas controversias presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Ante estas controversias la SCJN ha resuelto que la mejor forma de proteger la salud de quien desea unirse en matrimonio o concubinato no es la de prohibir de manera absoluta el acceso a dicha institución familiar, frente a la existencia de una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sino la de suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna.

Al resolver el amparo directo 670/2021, se señaló que el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene la persona, como

⁴ Diputados eliminan impedimento de matrimonio a portadores de VIH y otras enfermedades, Disponible en: <https://www.congresoal.gob.mx/boletines/diputados-eliminam-impedimento-de-matrimonio-portadores-de-vih-y-otras-enfermedades>

ente autónomo; y que ese derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado; en otras palabras, es la persona quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

La Primera Sala sostuvo que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino a la posibilidad de disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, lo cual depende, entre otras cuestiones, de recibir la información correcta y oportuna. Además, el Alto Tribunal precisó que el derecho a la salud se encuentra relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues conlleva tomar decisiones sin controles injustificados o impedimentos, de manera que la conjunción de estos derechos implica la libertad que tiene toda persona de controlar su salud y su cuerpo, de forma que no debe padecer injerencias.

En este tenor la Sala confirmó, que el impedimento de contraer concubinato con una persona que vive con una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, no solo va en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que violenta el propio derecho a la salud tanto de la persona que padece la enfermedad en que se sustenta el impedimento, como de quien desea unirse a ella en matrimonio o en concubinato, al establecer limitaciones que interfieren y son contrarias a tales derechos.⁵

⁵ “Amparo directo en revisión 670/2021. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Resuelto en sesión de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de votos.”

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-10/ADR-670-2021-20102021.pdf

Resulta evidente que la decisión de unirse en matrimonio o en concubinato con una persona que vive con una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, únicamente corresponde al ámbito de aquél que puede sufrir ese riesgo, por tanto cualquier impedimento que resulte absoluto será ilegal, pues si bien es verdad que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además al suscribir los tratados internacionales mencionados, adquirieron la obligación de prevenir y garantizar la inmunización de enfermedades contagiosas, endémicas y de cualquier otra índole, dicha prevención debe resultar acorde con el derecho que se pretende proteger, es decir debe ser una medida que sea totalmente compatible con ese derecho, de tal suerte que la mejor manera de proteger la salud de quien desea contraer matrimonio o unirse en concubinato, no es prohibir de manera absoluta el acceso a esas instituciones, sino el suministrar información que resulte imprescindible para la toma de una decisión.

Para esto, una de las herramientas más importantes con la que cuentan las y los jugadores para analizar casos de discriminación, es la relativa a identificar los estereotipos que se forman respecto a ciertos grupos de personas, a fin de visualizar situaciones de desventaja provocadas por condiciones de salud, género o sexo;

En esta lógica, provendría de la discriminación, impedir a las personas contraer matrimonio si padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, como lo es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y el Virus del Papiloma Humano, ya que se les estarían negando los derechos conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citados en la sección relativa al fundamento legal, para contraer matrimonio y el libre desarrollo de la personalidad, así como el libre albedrío que tienen las personas para decidir por

voluntad propia con quien se relacionan y bajo que terminos lo hacen, siempre y cuando esten bajo el ambito de la legalidad.

III. FUNDAMENTO LEGAL SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

SEGUNDO. El artículo 16, inciso b) del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.

TERCERO. El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, engloba las obligaciones de respetar la intimidad física y la necesidad de respetar la confidencialidad de la información personal.

CUARTO. El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de los hombres y las mujeres a casarse y fundar una familia.

QUINTO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y por lo tanto protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

SÉPTIMO. El artículo 3°, numeral 2, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona que como uno de los principios que asume la Ciudad de México es el respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

OCTAVO. Por lo que respecta al libre desarrollo de la personalidad, la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla en su artículo 6°, numeral A, el Derecho a la autodeterminación personal, en el que contempla que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad y que este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

Artículo 3

De los principios rectores

1. ...
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los **derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva,

la **no discriminación**, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) y c) ...

3. ...

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON CON VIH-SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Toda vez que los requisitos e impedimentos para contraer matrimonio en el territorio de la Ciudad de México se encuentran establecidos en el Código civil del Distrito Federal, se deroga este ordenamiento en sus artículos 156, fracciones VIII y IX, y párrafo cuarto; y, 246, para quedar como sigue:

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TITULO QUINTO DEL MATRIMONIO
CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH - SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La impotencia incurable para la cópula;</p> <p>IX.- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La impotencia incurable para la cópula;</p> <p>IX.- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>
<p>CAPITULO IX</p>	

DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILÍCITOS	
<p>ARTÍCULO 246.- La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en las fracciones VIII y IX del artículo 156, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 246.- La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en las fracciones VIII y IX del artículo 156, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio.</p>
TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se derogan las fracciones VIII y IX, y párrafo cuarto del artículo 156; y 246 del Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH - SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

TITULO QUINTO

Del matrimonio

CAPITULO II

De los requisitos para contraer matrimonio

ARTÍCULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. a VII. ...

VIII. Se deroga

IX.- Se deroga

X. a XII. ...

...

...

...

Se deroga.

CAPITULO II

De los requisitos para contraer matrimonio

ARTÍCULO 246.- Se deroga

TRANSITORIO

PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

**DIPUTADO ROYFID TORRES
GONZÁLEZ**

E. Silvia Sánchez Barrios

**DIPUTADA ESTHER SILVIA SÁNCHEZ
BARRIOS**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS**

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Diciembre de 2022**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH - SIDA Y VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

15